

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO REALICEN UNA SOLA INSACULACIÓN DE CIUDADANOS PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE LANDERO Y COSS.

RESULTANDO:

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en el año dos mil cuatro las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Código Electoral para el Estado, el 5 de septiembre del año 2004, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; entre éstos últimos cuyas autoridades fueron electas, se encontraba el municipio de Landero y Coss.
- III El día 8 de septiembre del año próximo pasado, el Consejo Municipal de Landero y Coss, en apego a lo dispuesto por los numerales 109 fracciones XIII y XIV, 193 fracción I, 194 y 195 del Código de la materia, realizó el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento, declaró la validez de dicha elección y expidió las constancias de mayoría respectivas a los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos.
- IV Los resultados del cómputo municipal en Landero y Coss fueron impugnados mediante recurso de inconformidad presentado el once de septiembre de dos mil cuatro. Dicho recurso fue resuelto en fecha ocho de noviembre de ese mismo año por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, determinando declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Landero y Coss, Veracruz, resolución que fue confirmada

por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha tres de diciembre de dos mil cuatro.

- V** Derivado de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 16 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su décima tercera sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de enero de 2005, aprobó el *Decreto número 224 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave*, mismo que fue publicado en el Alcance a la Gaceta Oficial del Estado Número 14, de fecha 20 de enero de 2005, y que a la letra señala:

ARTÍCULO PRIMERO.- La LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el expediente RIN/0023/02/097/2004, que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida en el expediente SUP-JRC-367/2004, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado, convoca a los ciudadanos del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los partidos políticos con registro legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de 2004, a participar en la elección extraordinaria de Ayuntamiento de dicho municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso electoral extraordinario iniciará el día 30 de marzo de 2005, con la instalación formal del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

ARTÍCULO TERCERO.- La elección a que se convoca en términos del Artículo Primero se realizará el día 29 de mayo de 2005, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO CUARTO.- El período constitucional del Ayuntamiento que resulte electo, iniciará el día 1 de julio del año 2005 y concluirá el 31 de

diciembre del año 2007, por lo que el Consejo Municipal actualmente en funciones en el municipio de Landero y Coss cesará en las mismas el día 30 de junio del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado designará, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado, a los Consejeros Electorales que integrarán el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano al que se refiere el presente decreto, mismo que sustituirá al Consejo General actualmente en funciones a partir del inicio del proceso electoral extraordinario y hasta la fecha en que concluya el mismo y que, conforme a lo previsto por la fracción XVI del artículo 89 del Código invocado, designará a los Consejeros Electorales del Consejo Municipal del Instituto en el municipio de Landero y Coss y, de entre éstos, al Presidente, así como al correspondiente Secretario y a los Vocales.

TERCERO.- La Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocerá de todos los medios de impugnación que conforme a la legislación electoral sean de su competencia y hasta la conclusión del proceso electoral en el municipio de Landero y Coss.

VI La LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto número 243 aprobado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 29 de marzo de 2005, eligió a los Consejeros Electorales que integrarán el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, que habrá de encargarse de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario por el que se renovarán a los miembros del Ayuntamiento de Landero y Coss, y que son los siguientes:

Propietario.- Carolina Viveros García.

Suplente.- Daniel Manuel Montiel González.

Propietario.- Rodolfo González García.

Suplente.- Gabriel Pavón Camacho.

Propietario.- Javier Yáñez Vázquez.

Suplente.- Luis Arturo Solís Bravo.

Propietario.- Hilda Almora Gómez.
Suplente.- Francisco Galindo García.
Propietario.- Héctor Amezcua Cardiel.
Suplente.- Marisol Alicia Delgadillo Morales.

Asimismo, designó a la ciudadana Carolina Viveros García, para el desempeño del cargo de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, durante el proceso electoral extraordinario a realizarse en el año dos mil cinco.

- VII** Con fecha 30 de marzo de 2005 se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, órgano máximo de dirección que se encargará de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario a celebrarse en el municipio de Landero y Coss.
- VIII** Mediante acuerdo de fecha 30 de marzo de 2005, se aprobó el ajuste a *los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del proceso electoral en la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Landero y Coss, de conformidad con la Convocatoria Publica expedida por el Congreso del Estado*, dentro de dichas adecuaciones se estableció la aprobación del procedimiento de insaculación única, con fecha 1 de abril de 2005.
- IX** Con los elementos señalados en los resultandos anteriores, la Secretaría Ejecutiva presentó el proyecto de acuerdo correspondiente, en reunión de trabajo celebrada el día 31 de marzo de 2005, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las

legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 3** Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso. La elección de Ediles se realizará cada tres años, debiendo celebrarse el primer domingo de septiembre del año en que concluya el período constitucional respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 párrafo primero de la Constitución Política del Estado y 13 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 4** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 80 y 81 del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.
- 5** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y ese Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que

tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, mismo que comprende las etapas siguientes: I.- De los actos preparatorios de la elección; II.- De la jornada electoral; y, III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Las actividades que se desarrollan en cada una de estas etapas, se describen en los artículos 134, 135 y 136 del Código de la materia.

- 6** Que la etapa del proceso electoral relativa a los actos preparatorios de la elección, comprende la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Electoral para el Estado.
- 7** Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 143 de la Ley de la Materia, las Mesas Directivas de Casilla son los organismos que tienen a su cargo la recepción y escrutinio de los votos en las secciones en que se dividen los municipios del Estado, estando integradas por ciudadanos residentes en las mismas, que reúnan los requisitos señalados en el párrafo segundo del citado artículo 143.
- 8** Que el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, inicia con el sorteo por el Consejo General, en el mes de abril del año de la elección, de un mes del calendario que servirá de base, junto con el que le siga en su orden, para que los Consejos Distritales diez días después de su instalación, procedan a insacular de la lista nominal de electores, a cuando menos un diez por ciento de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor de cincuenta. A dichos ciudadanos sorteados las Vocalías de Capacitación Electoral de los Consejos Distritales respectivos les impartirán el curso correspondiente, que deberá iniciarse a más tardar quince días después de la citada insaculación, para posteriormente hacer una evaluación objetiva y seleccionar a aquellos que resulten aptos de conformidad con el Código,

prefiriendo a los de mayor escolaridad. A esta selección de ciudadanos se le aplicará una segunda insaculación, tomando como base la letra del abecedario que sortee el Consejo General en el mes de mayo de la elección, y a partir de la cual los Consejos Distritales a más tardar el 20 de julio de ese mismo año, con base en el apellido paterno, determinarán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y sus funciones considerando su escolaridad, concluyendo la capacitación electoral a estos ciudadanos un día antes de la fecha de la elección correspondiente. Dicho procedimiento se describe en el párrafo primero fracciones I a la VI del artículo 149 del Código Electoral para el Estado.

- 9** Que el párrafo segundo del citado artículo 149 de la Ley de la Materia, establece en 3 numerales, la posibilidad de acordar la celebración de una sola insaculación, en cuyo caso el procedimiento señalado en el considerando anterior se ajustará a la celebración conjunta en el mes de abril, del sorteo del mes del calendario y la letra del abecedario por el Consejo General, organizando este mismo órgano colegiado el procedimiento único de insaculación y ordenando la lista conforme al resultado de la letra, así como a la capacitación de los ciudadanos sorteados conforme a dicha lista, y concluyendo dicho procedimiento con la selección por los Consejos Distritales, de los integrantes de las mesas directivas de casilla y las funciones que desempeñarán, considerando su escolaridad.
- 10** Que el procedimiento de insaculación única dentro del proceso electoral extraordinario en el municipio de Landero y Coss, de conformidad con el acuerdo de este Consejo General de fecha 30 de marzo de 2005, se señala su aprobación con fecha 1 de abril de 2005; y la celebración del mismo el día 5 del mismo mes y año.
- 11** Que la celebración de un solo procedimiento de insaculación permitirá optimizar recursos y simplificar el procedimiento para la selección de

ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en la jornada electoral del 29 de mayo de 2005.

- 12** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 82 penúltimo párrafo, 83 y 89 fracción I del Código Electoral para el Estado.
- 13** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y acordar la celebración de una sola insaculación de ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 fracción III y 149 párrafo segundo del citado Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 67 fracción I inciso a), 68 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13, 80, 81, 82, 83, 133, 134, 135, 136, 143 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de la facultad que le concede los artículos 89 fracción I, 149 segundo párrafo del Código Electoral para el Estado y en cumplimiento al Acuerdo de este mismo órgano colegiado *mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del proceso electoral en la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Landero y Coss, de conformidad con la Convocatoria Publica expedida por el Congreso del Estado, de fecha 30 de marzo de 2005, emite el siguiente:*

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la celebración de un solo procedimiento de insaculación de ciudadanos para la integración de las mesas directivas de casilla a instalarse en la jornada electoral del 29 de mayo de 2005 en la elección municipal extraordinaria del municipio de Landero y Coss, Veracruz, mismo que llevará a cabo el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 5 de abril del año en curso en las oficinas de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, se ajustará a lo señalado por el artículo 149 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos dispuestos por el acuerdo de este órgano colegiado *mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del proceso electoral en la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Landero y Coss, de conformidad con la Convocatoria Pública expedida por el Congreso del Estado.*

TERCERO. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en la Sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de abril de dos mil cinco.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

CARLOS RODRÍGUEZ MORENO